



Recurso de Revisión: RRA 134/24.

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

Recurrente: *****

Sujeto Obligado: Fiscalía General del
Estado de Oaxaca.

Comisionado Ponente: Mtro. José Luis
Echeverría Morales.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, junio catorce del año dos mil veinticuatro. - - - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 134/24**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por quien se denomina *****, en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

R e s u l t a n d o s:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha diecinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, la parte Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 201172624000117, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

“Al Tribunal Superior de Justicia del Estado solicito lo siguiente: Los datos estadísticos de necropsis en las que se haya identificado toxicología positiva para sustancias de abuso, desglosado por fecha, cantidad, edad, genero, probable causa de muerte , municipio y sustancias. Lo anterior para el periodo que comprende entre el 1 de enero de 2013 al 1 de enero de 2024.

A la Fiscalía General del Estado de Oaxaca solicito lo siguiente: los datos estadísticos de necropsias en las que se haya identificado toxicología positiva para sustancias de abuso, desglosado por fecha, cantidad, edad, genero, probable causa de muerte, municipio y sustancias. Lo anterior para el periodo que comprende entre el 1 de enero de 2013 y el 1 de enero de 2024.” (Sic)

Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información.

Con fecha veintiocho de febrero del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número FGEO/DAJ/U.T./314/2024, suscrito por Jaime Alejandro Velázquez Martínez, responsable de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficio número FGEO/I.S.P./SE.ME.FO./MAVG/67/2024, signado por el C. Jorge Alejandro Gómez Guerrero, Director del Instituto de Servicio Periciales, en los siguientes términos:

Oficio número FGEO/DAJ/U.T./314/2024:

*“...En atención a su solicitud de información con número de folio 201172624000117, realizada a través del módulo **SISAI** de la **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT)**, ante el sujeto obligado **Fiscalía General del Estado de Oaxaca**, por ese mismo medio y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, en vía de notificación le informo que acorde a lo establecido por el artículo 126 de la Ley General Local de Transparencia, su solicitud fue turnada al área de la Fiscalía que conforme a las facultades que les confieren la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y su reglamento, cuenta con la información requerida.*

Derivado de ello remito el oficio FGEO/I.S.P./SE.ME.FO. /MAV/67/2024, de 23 de febrero de 2023, suscrito por el maestro Jorge Alejandro Gómez Guerrero, Director del Instituto de Servicios Periciales, a través, del cual da respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

De igual manera, le informo que conforme al artículo 138 de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno del Estado de Oaxaca, se le hace de su conocimiento que queda a salvo su derecho de interponer, respecto de la presente respuesta, respecto de la presenta respuesta, el Recurso de Revisión, previsto en los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 137 de la Ley de Transparencia Local, mismo que podrá presentarlo de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Órgano Garante Ubicado en la calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, o ante la unidad de transparencia sita domicilio al calce indicado, o a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/home>.

Oficio número FGEO/I.S.P./SE.ME.FO./MAVG/67/2024:

“...En atención al oficio número FGEO/DA/U.T./264/2024 de fecha diecinueve de febrero del año dos mil veinticuatro y recibido en este instituto en la misma fecha, mediante el cual anexa la solicitud de información con número de folio 201172624000117, de la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo dar respuesta a la misma en un término de dos días a lo siguiente.

“..Al Tribunal Superior de Justicia del Estado solicito lo siguiente: Los datos estadísticos de necropsias en las que se haya identificado toxicología positiva para sustancias de abuso, desglosado por fecha, cantidad, edad, genero, probable causa de muerte , municipio y sustancias. Lo anterior para el periodo que comprende entre el 1 de enero de 2013 al 1 de enero de 2024.

A la Fiscalía General del Estado de Oaxaca solicito lo siguiente: los datos estadísticos de necropsias en las que se haya identificado toxicología positiva para sustancias de abuso , desglosado por fecha, cantidad ,edad ,genero, probable causa de muerte ,municipio y sustancias. Lo anterior para el periodo que comprende entre el 1 de enero de 2013 y el 1 de enero de 2024...”

Al respecto, me permito dar contestacion en los siguientes terminos.

INSTITUTO SEDE (OAXACA)

Mediante oficio numero ISP/SL/OFI-12/2024, de fecha veintiuno de febrero del año en curso, suscrito y firmado por el Q. B Raymundo Cortazar Escamilla, Subdirector de Laboratorios Central del Instituto de Servicios Periciales, informo dentro de lo que nos interesa lo siguiente:

“...informo que una vez realizada la busqueda en la base de datos con la que cuenta el laboratorio de Quimica Forense, se localizo informacion a partir del año 2015 hasta el 2024, la cual se describe a continuacion:

FECHA	MUNICIPIO	EDAD	GENERO	PROBABLE CAUSA DE MUERTE	SUSTANCIA
02/02/2018	OAXACA DE JUÁREZ	57	MASCULINO	HEMORRAGIA INTERNA POR LACERACION DE VASOS Y ORGANOS TORAXICOS SECUNDARIO A PROYECTIL DEL ARMA DE FUEGO	BENZODIACEPINAS
02/04/2018	OAXACA	19	MASCULINO	TRAUMA PROFUNDO DE TORAX CON HEMORRAGIA INTERNA CON LACERACION Y PERFORACION DE ORGANOS VITALES SECUNDARIO A PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO	BENZODIACEPINAS
11/04/2018	OAXACA DE JUÁREZ	24	MASCULINO	TRAUMA PROFUNDO DE TORAX CON NEUMONIA INTERNA Y EXTERNA INTENSA POR PERFORACION DE ORGANOS VITALES. TODO SECUNDARIO A PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO DISPARADO	BEZOILECGONINA (COCAÍNA)

FECHA	MUNICIPIO	EDAD	GENERO	PROBABLE CAUSA DE MUERTE	SUSTANCIA
03/07/2018	OAXACA DE JUÁREZ	30	FEMENINO	TRAUMATISMO CRANIOCEFALICO SEVERO CON HEMATOMA EPIDURAL POSOPERADO DE GRANGOTOMIA DE 4 DIAS DE EVOLUCION SECUNDARIO A CONTUSION PROFUNDA DE CRANIO	BENZODIACEPINAS
17/08/2018	OAXACA DE JUÁREZ	27	MASCULINO	TRAUMATISMO PROFUNDO DE CRANEO CON HEMORRAGIA INTERNA Y EXTERNA INTENSA TODO SECUNDARIO A PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO DISPARADO	BEZOILECGONINA (COCAÍNA)
10/09/2018	OAXACA DE JUÁREZ	30	FEMENINO	TRAUMATISMO PROFUNDO DE CRANEO CON HEMORRAGIA INTERNA Y EXTERNA POR PERFORACION CEREBRAL. TODO SECUNDARIO A LESIONES PRODUCIDAS POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO DISPARADO	BENZODIACEPINAS
20/12/2018	OAXACA DE JUÁREZ	35	MASCULINO	TRAUMA PROFUNDO DE CRANEO CON HEMATOMA SUBDURAL	BENZODIACEPINAS
09-01-2019	ETLA	20	MASCULINO	HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA, LACERACION ENCEFALICA, FRACTURA OSEA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO	TETRAHIDROCANNABINOLES (MARIJUANA)
11/03/2019	SAN LORENZO TEXMELUCAN	27	MASCULINO	ASFIXIA POR AHORCAMIENTO	BEZOILECGONINA (COCAÍNA)
24/03/2019	OAXACA DE JUÁREZ	22	MASCULINO	FALLA ORGANICA MULTIPLE SECUNDARIA A SEPSIS GENERALIZADA PRODUCIDA POR FRACTURA EXPUESTA DEL BRAZO DERECHO, PROBOCADA EN HECHO DE TRANSITO	BENZODIACEPINAS
24/04/2019	SAN BARTOLO COYOTEPEC	64	MASCULINO	EVENTO CEREBRAL VASCULAR HEMORRAGICO (PATOLÓGICO)	BENZODIACEPINAS
06/05/2019	TLACOLULA	47	MASCULINO	ASFIXIA POR AHORCAMIENTO (ALCOHOL CRÓNICO)	METANFETAMINAS
30/05/2019	OAXACA DE JUÁREZ	39	MASCULINO	TRAUMATISMO CRANEOCEFALICO SEVERO CON FRACTURA DE LA BOVEDA CRANEANA Y HEMATOMA EPIDURAL Y HEMATOMA SUBDURAL. MASCULINO CON ANTECEDENTE DE POLICONTUNDIDO.	BENZODIACEPINAS



10/07/2019	OAXACA DE JUÁREZ	16	MASCULINO	FALLA ORGÁNICA MÚLTIPLE POR QUEMADURAS DE PRIMERO Y SEGUNDO GRADO EN UNA SUPERFICIE CORPORAL DEL 80% POR FLAMA DIRECTA*	BENZODIACEPINAS
23/07/2019	OAXACA DE JUÁREZ	32	MASCULINO	TRAUMATISMO CRANEOENCEFALICO, CON FRACTURAS DE CRANEO, LACERACION Y HEMORRAGIA CEREBRAL Y HEMORRAGIA INTERNA POR LACERACION DE VASOS Y ORGANOS TORACICOS Y ABDOMINALES SECUNDARIOS A HERIDAS POR PROYECTILES DE ARMA DE FUEGO.	BENZOILECGONINA (COCAÍNA)
24/07/2019	OAXACA DE JUÁREZ	77	FEMENINO	TRAUMATISMO PROFUNDO DE CRANEO Y TORAX CON HEMORRAGIA INTERNA Y EXTERNA POR PERFORACION Y LACERACION DE ORGANOS VITALES, TODO SECUNDARIO A HECHO DE TRANSITO.	BENZODIACEPINAS
20/08/2019	OCÓTLAN OAXACA	28	MASCULINO	ASFIXIA POR COMPRESION TORACICO ABDOMINAL	METANFETAMINAS
28/08/2019	SOLA DE VEGA	19	MASCULINO	ASFIXIA POR BRONCOASPIRACION DE CONTENIDO GASTRICO	METANFETAMINAS
26/12/2019	TLAXIAC DE CABRERA	72	MASCULINO	HEMORRAGIA INTERNA POR LACERACION DE VASOS Y ORGANOS TORACICOS Y ABDOMINALES SECUNDARIOS A PROYECTILES DE ARMA DE FUEGO	DERIVADOS OPIÁCEOS (HEROÍNA)

FECHA	MUNICIPIO	EDAD	GENERO	PROBABLE CAUSA DE MUERTE	SUSTANCIA.
08/02/2022	OAXACA DE JUÁREZ	46	MASCULINO	HEMORRAGIA CEREBRAL AGUDA CONSECUTIVA A TRAUMATISMO CRANEOENCEFALICO	BENZODIACEPINAS
14/02/2020	TLACOLULA	17	MASCULINO	ASFIXIA POR AHORCAMIENTO	TETRAHIDROCANNABINOLES (MARIHUANA)
20/02/2020	VILLA ALTA OAXACA	41	MASCULINO	TRAUMATISMO CRANEOENCEFALICO, HEMORRAGIA INTRACRANEANA INTENSA, FRACTURA DEL PISO ANTERIOR Y MEDIO DE LA BASE DEL CRANEO LADO IZQUIERDO	TETRAHIDROCANNABINOLES (MARIHUANA)
03/03/2020	CUILAPAN DE GUERRERO	18	MASCULINO	TRAUMA PROFUNDO DE CRANEO, TORAX Y ABDOMEN CON HEMORRAGIA INTERNA Y EXTERNA POR LACERACION Y PERFORACION DE ORGANOS VITALES SECUNDARIO A HECHO DE TRANSITO	BENZODIACEPINAS
11-03-2020	MAZATLAN VILLA DE FLORES	27	MASCULINO	HEMORRAGIA INTENSA INTERNA, DE ENCEFALO SECUNDARIA A LACERACION DE VASOS SANGUINEOS CEREBRALES	TETRAHIDROCANNABINOLES (MARIHUANA)
02/04/2020	TLACOLULA DE MATAMOROS	37	MASCULINO	SEPSIS GENERALIZADA DESEQUILIBRIO HIDROELECTRICO, ALCOHOLISMO CRONICO	ANFETAMINAS
16/05/2020	OAXACA DE JUÁREZ	34	MASCULINO	FALLA ORGÁNICA MÚLTIPLE CONSECUTIVO A NGESTA DE SUSTANCIAS TOXICAS	METANFETAMINAS
25/05/2020	OAXACA DE JUÁREZ	25	MASCULINO	SHOCK HIPOVOLEMICO HEMORRAGICO, TRAUMA SEVERO DE ABDOMEN, RENAL, CON FRACTURA DE PELVIS Y FEMUR IZQUIERDO OCACIONADOS POR UN HECHO DE TRANSITO DE VEHICULO DE MOTOR EN MOVIMIENTO	TETRAHIDROCANNABINOLES (MARIHUANA)
13/06/2020	MIHUATLAN	58	MASCULINO	TRAUMATISMO CRANEOENCEFALICO SEVERO POLITRAUMATIZADO SECUNDARIO A LESIONES EN HECHO DE TRANSITO	BENZODIACEPINAS
24/06/2020	TLACOLULA	69	MASCULINO	TRAUMATISMO PROFUNDO DE CRANEO, TORAX Y ABDOMEN, CON HEMORRAGIA INTERNA INTENSA POR LACERACION DE ORGANOS VITALES, TODO SECUNDARIO A HECHO DE TRANSITO TIPO ATROPELLAMIENTO	BENZODIACEPINAS
02/07/2020	TLACOLULA	28	MASCULINO	HEMORRAGIA EXTERNA INTENSA POR FRACTURA DE CARA Y CRANEO SECUNDARIO A HERIDAS POR ARMA BLANCA (OBJETO PUNZO CORTANTE)	TETRAHIDROCANNABINOLES (MARIHUANA)



06/07/2020	SANTA MARIA PÉNCLES	65	MASCULINO	BLANCA (OBJETO PUNZO CORTANTE) HEMORRAGIA INTERNA MASIVA POR LACERACIONES PULMONARES Y HEPATICAS POR TRAUMATISMO PROFUNDO TORALABDOMINAL SECUNDARIO A HECHO DE TRANSITO	TETRAHIDROCANNABINOLES (MARIHUANA)
06/07/2020	SANTA MARIA PÉNCLES	52	FEMENINO	HEMORRAGIA INTERNA MASIVA POR LACERACION CARDIACA Y HEPATICA, POR TRAUMATISMO PROFUNDO TORACOABDOMINAL SECUNDARIO A HECHO DE TRANSITO	TETRAHIDROCANNABINOLES (MARIHUANA)
23/07/2020	OAXACA DE JUÁREZ	36	MASCULINO	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO POR SINDROME DE ABSTINENCIA SECUNDARIO A DROGAS DE ABUSO	TETRAHIDROCANNABINOLES (MARIHUANA Y METANFETAMINAS)
26-08-2020	MIHUATLAN	36	MASCULINO	HEMORRAGIA Y EDEMA INTRACRANEAL SUBSECUENTE A TRAUMATISMO CRANEO ENCEFALICO SEVERO	METANFETAMINAS
17/05/2021	OAXACA DE JUÁREZ	23	MASCULINO	TRAUMATISMO CRANEO ENCEFALICO SEVERO CON FRACTURA DE CRANEO EXPOSICION DE MASA ENCEFALICA, SECUNDARIO A HECHO DE TRANSITO	BENZODIACEPINAS
17/05/2021	OAXACA DE JUÁREZ	45	MASCULINO	DESNUTRICION SEVERA EN PERSONA EN CONDICION DE CALE CORROSIS HEPATICA CRONICA.	BENZOILECGONINA (COCAINA) Y DE DERIVADOS OPIACEOS (HEROINA)

FECHA	MUNICIPIO	EDAD	GENERO	PROBABLE CAUSA DE MUERTE	SUSTANCIA
26-04-2022	SOLA DE VEGA	55	MASCULINO	TRAUMATISMO CRANEO ENCEFALICO CON FRACTURAS DE CRANEO, LACERACION Y HEMORRAGIA, EXPOSICION DE MASA ENCEFALICA, HEMORRAGIA INTERNA POR LACERACION DE ORGANOS TORACICOS Y ABDOMINALES, SECUNDARIOS A PROYECTILES DE ARMA DE FUEGO	METANFETAMINAS YANFETAMINAS
21/05/2022	OAXACA DE JUÁREZ	82	MASCULINO	TRAUMATISMO CRANEO ENCEFALICO, FRACTURA DE BASE DE CRANEO, HEMORRAGIA ENCEFALICA SUBARACNOIDEA	BENZODIACEPINAS
20/07/2022	TEOTITLAN	21	MASCULINO	PERFORACION AORTA, PERFORACION PULMON DERECHO	TETRAHIDROCANNABINOLES (MARIHUANA)
15/08/2022	OAXACA DE JUÁREZ	43	MASCULINO	ASFIXIA POR ESTRANGULACION	METANFETAMINAS
25/08/2022	SANTA CRUZ XOXOCOTLAN	17	FEMENINO	ASFIXIA POR AHORCADURA	TETRAHIDROCANNABINOLES (MARIHUANA)
27/09/2022	OAXACA DE JUÁREZ	48	MASCULINO	FRACTURAS CONJUNTAS DE TODOS LOS HUESOS DE CRANEO Y CARA CON EXTERIORIZACION DE MASA ENCEFALICA OCASIONADO POR APLASTAMIENTO CON VEHICULO DE MOTOR EN MOVIMIENTO	METANFETAMINAS
05/10/2022	EJUTLA DE CRESPO, OAXACA	38	MASCULINO	HEMORRAGIA INTERNA Y EXTERNA INTENSA POR LACERACION ENCEFALICA, CARDIACA Y HEPATICA PROOCVADO POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO	TETRAHIDROCANNABINOLES (MARIHUANA)
06/10/2022	OAXACA DE JUÁREZ	32	MASCULINO	HEMORRAGIA EXTRA E INTRATORACICA POR PERFORACION PULMONAR Y CARDIACA SECUNDARIA A HERIDA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO	BENZOILECGONINA (COCAINA)
22-10-2022	OCOTLAN	46	MASCULINO	TRAUMATISMO CRANEO ENCEFALICO, FRACTURA DE CRANEO, LESION CEREBRAL, HEMORRAGIA INTRACRANEANA, LESION DE ORGANOS INTERNOS, HEMORRAGIA INTERNA, OCASIONADO POR PROYECTILES DISPARADOS POR ARMA DE FUEGO	METANFETAMINAS YANFETAMINAS
25-11-2022	EJUTLA DE CRESPO OAXACA	24	MASCULINO	HEMORRAGIA CEREBRAL INTERNA PRODUCIDA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO	TETRAHIDROCANNABINOLES (MARIHUANA)
				TRAUMATISMO CRANEO ENCEFALICO	

	OAXACA			DE FUEGO	
28/11/2022	OAXACA DE JUÁREZ	33	MASCULINO	TRAUMATISMO CRANEO ENCEFALICO PROFUNDO POR PROYECTIL DISPARADO POR ARMA DE FUEGO HERIDA PENETRANTE DE CAVIDAD ABDOMINAL Y TORACICOS POR PROYECTILES DE ARMA DE FUEGO	BENZOILECGONINA (COCAINA)
12-12-2022	SANTA LUCIA DEL CAMINO	64	FEMENINA	ASFIXIA POR AHORCAMIENTO	TETRAHIDROCANNABINOLES (MARIHUANA)
07-02-2023	OCOTLAN DE MORELOS	30	MASCULINO	TRAUMATISMO CRANEO ENCEFALICO CON FRACTURAS DE PISO DE CRANEO, LACERACION DE TEJIDO CEREBRAL, OCASIONADOS POR PROYECTILES DISPARADOS POR ARMA DE FUEGO	TETRAHIDROCANNABINOLES (MARIHUANA)
15-05-2023	SANTA CRUZ XOXOCOTLAN	26	MASCULINO	ASFIXIA POR AHORCAMIENTO	TETRAHIDROCANNABINOLES (MARIHUANA)
25/05/2023	MIHUATLAN	31	MASCULINO	TRAUMATISMO CRANEO ENCEFALICO POR PROYECTIL DISPARADO POR ARMA DE FUEGO, HERIDA PENETRANTE DE CAVIDAD TORACICA CON PERFORACION CARDIACA POR PROYECTIL DISPARADO POR ARMA DE FUEGO	METANFETAMINAS
07/06/2023	SOLA DE VEGA	39	FEMENINO	INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO, ADICCION A ESTUPEFACIENTES	METANFETAMINAS



FECHA	MUNICIPIO	EDAD	GENERO	PROBABLE CAUSA DE MUERTE	SUSTANCIA
20/06/2023	OCOTLAN	39	MASCULINO	TRAUMATISMO CRANEOENCEFALICO SEVERO, MULTIFRACTURAS DE CRANEO CON LACERACION ENCEFALICA PRODUCIDAS POR PROYECTILES DISPARADOS POR ARMA DE FUEGO	METANFETAMINAS
06/07/2023	ZIMATLAN	23	MASCULINO	HEMORRAGIA INTERNA, LESION PULMONAR, OCASIONADO POR PROYECTIL DISPARADO POR ARMA DE FUEGO	TETRAHIDROCANNABINOLES (MARIHUANA)
06/07/2023	EJUTLA	41	MASCULINO	INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO. (PATOLOGICO)	METANFETAMINAS
13/07/2023	OAXACA DE JUAREZ	51	FEMENINO	ASFIXIA POR BRONCOASPIRACION, INFARTO AL MIOCARDIO	TETRAHIDROCANNABINOLES (MARIHUANA)
22-07-2023	OAXACA DE JUAREZ	46	MASCULINO	TRAUMATISMO CRANEOENCEFALICO SEVERO CON MULTIFRACTURA DE BOVEDA CRANEANA Y HEMORRAGIA ENCEFALICA, CAUSADAS POR PRECIPITACION, CONTUSION PROFUNDA DE TORAX.	METANFETAMINAS
26/08/2023	SANTA CRUZ XOXOCOTLA, OAXACA.	37	FEMENINO	HERIDA PENETRANTE DE CAVIDAD TORACICA POR PROYECTIL DISPARADO POR ARMA DE FUEGO CON PERFORACION DE ARTERIA AORTICA HEMORRAGIA MASIVA INTERNA.	METANFETAMINAS
19-09-2023	MIAHUATLAN	35	MASCULINO	TRAUMATISMO CRANEOENCEFALICO CON FRACTURAS DE CRANEO, LACERACION Y HEMORRAGIA CEREBRAL, SECUNDARIO A PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO.	METANFETAMINAS
20-10-2023	SAN ANTONIO DE LA CAL	23	MASCULINO	HEMORRAGIA INTERNA POR LACERACION DE ORGANOS Y VASOS SANGUINEOS SECUNDARIOS A HERIDAS PUNZANTES.	METANFETAMINAS
22/10/2023	XOXOCOTLAN	21	MASCULINO	ASFIXIA POR AHORCADURA.	METANFETAMINAS
26/10/2023	SANTIAGO ETLA	30	MASCULINO	HEMORRAGIA INTERNA INTENSA, POR LACERACION PULMONAR Y CARDIACA, PROVOCADO POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO.	METANFETAMINAS
21-12-2023	MIAHUATLAN	27	FEMENINO	HEMORRAGIA INTERNA EXTENSA SECUNDARIA A PERFORACION DEL CORAZON, PROVOCADO POR PROYECTIL DISPARADO POR ARMA DE FUEGO.	METANFETAMINAS

REGION COSTA

En lo que respecta a la Subdirección de Servicios Periciales de la Región Costa, el Q.B. Cesar Arturo Luna Ochoa, titular de la misma, mediante oficio FGEO/VFR-RC/SISPC/077/2024 de fecha veintidós de febrero del año en curso, informó lo siguiente:

“...Esta Subdirección del Instituto de Servicios Periciales de la Región de la Costa, cuenta únicamente con registros fidedignos de cadáveres en general, a partir del año 2019 a la fecha, realizando una búsqueda minuciosa en la cual NO SE ENCONTRÓ NINGÚN REGISTRO AL RESPECTO, TODA VEZ QUE ESTA SUBDIRECCIÓN NO LLEVA EL REGISTRO DE LOS RESULTADOS TOXICOLÓGICOS, ya que EL PERITO DIRECTAMENTE CON SU DICTAMEN LE INFORMA AL MINISTERIO PUBLICO LOS RESULTADOS...”



REGION ISTMO

En lo que respecta a la Subdirección de Servicios Periciales de la Región Istmo el Dr. Julio Velasco Muños, titular de la misma mediante oficio sin número de fecha veinte de febrero del año en curso, informó lo siguiente:

"...Esta Subdirección de Servicios Periciales del Istmo, solo cuenta con el siguiente registro, toda vez que, el laboratorio químico remite directamente los resultados de las pruebas realizadas, al ministerio público,

FECHA	MUNICIPIO	EDAD	GENERO	PROBABLE CAUSA DE MUERTE	SUSTANCIA.
20/11/2022	Juchitán	30	Masculino	Infarto agudo al miocardio, producido por anfetaminas.	Anfetaminas, metanfetaminas, marihuana.

En relación a la cantidad, le informo que el laboratorio reporta el resultado como positivo o negativo, y no por cantidad..."

REGION CUENCA

En lo que respecta a la Subdirección de Servicios Periciales de la Región Cuenca, el Dr. Juan Manuel Pacheco Medina, titular de la misma, mediante oficio sin número, de fecha veintidós de febrero del presente año en curso, informó lo siguiente:

"...EN ESTA SUBDIRECCIÓN NO SE LLEVA EL REGISTRO DE LOS RESULTADOS TOXICOLÓGICOS, PUES ES EL PERITO QUE DIRECTAMENTE, POR MEDIO DE SU DICTAMEN LE INFORMA AL MINISTERIO PUBLICO LOS RESULTADOS..."

REGION MIXTECA

En lo que respecta a la Subdirección de Servicios Periciales de la Región Mixteca el Lic. Osvaldo González Mendoza, encargado de la misma, mediante el oficio 049/I.S.P.MIXTECA/2024 de fecha veintidós de febrero del presente año, informó lo siguiente:

"...Del año 2010 al 2017, esta Subdirección de Servicios Periciales, no cuenta con información de necropsias realizadas.

Una vez realizada una consulta con el departamento del área química encargados de realizar la prueba de toxicología se desprende la siguiente información:

Años 2018 al 2022: Cero
Año 2023: Uno

FECHA	EDAD	GENERO	PROBABLE CAUSA DE MUERTE	MUNICIPIO	SUSTANCIA
19/05/2023	22	Masculino	Paro cardiopulmonar, secundario a sobredosis por metanfetaminas.	Mariscala de Juarez	Metanfetaminas

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. JORGE ALEJANDRO GÓMEZ GUERRERO
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SERVICIOS PERICIALES
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha doce de marzo del año dos mil veinticuatro, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la presentación del Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en esa misma fecha, y en el que el Recurrente manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

“Interpongo recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado entrego información desde 2015 sin que se advierta por que no proporciona la información solicitada años anteriores.” (Sic)

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 147, 148 y 150, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 134/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel

en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha quince de abril del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos realizados mediante oficio número FGEO/DAJ/U.T/0448/2024, suscrito por el Lic. Jaime Alejandro Velásquez Martínez, Responsable de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficio número FGEO/I.S.P./SE.ME.FO./MAVG/100/2024, oficio número ISP/SL/OFI-19/2024, oficio numero FGEO/ISP/MC/2024, así como Acta número CTFGEO/06/2024, de Sexta Sesión del Comité de Transparencia para determinar inexistencia de información, en los siguientes términos:

oficio número FGEO/DAJ/U.T/0448/2024:

*“...**PRIMERO:** El diecisiete de febrero del presente año, se recibió la solicitud de información con número de folio 201172624000117 en la que se solicitó:*

“...A la Fiscalía General del Estado de Oaxaca solicito lo siguiente: Los datos estadísticos de necropsias en las que se haya identificado toxicología positiva para sustancias de abuso, desglosado por fecha, cantidad, edad, genero, probable causa de muerte, municipio y sustancias. Lo anterior para el periodo que comprende entre el 1 de enero de 2013 al 1 de enero de 2024...”

Una vez analizado el contenido, la Unidad de Transparencia turno la solicitud de información al Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía, al respecto se recibió el oficio FGEO/I.S.P./SE.ME.FO./MAVG/67/2024, por el cual remite respuesta a la solicitud de información, misma que fue notificada a través del similar FGEO/DAJ/314/2024.

SEGUNDO: *El solicitante se inconforma y aduce como agravio lo siguiente:*

“... interpongo recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado entrego información desde 2015 sin que se advirtiera porque no proporciona la información solicitada para años anteriores...”

Derivado de lo anterior y a efecto de dar cumplimiento, se solicitó al Instituto de Servicios Periciales para que rindiera el informe en el cual manifestara sus alegatos y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes.

TERCERO. *En cumplimiento se recibió el oficio el oficio FGEO/I.S.P./SE.ME.FO./MAVG/100/2024 de 26 de marzo de 2024, suscrito por el Lic. Jorge Alejandro Gómez Guerrero, Director del Instituto de Servicios Periciales, quien informo lo siguiente:*

“Al respecto me permito informar que en efecto al momento de dar respuesta a la solicitud de informacion se remitiio informacion localizado repecto de los ejercicios 2015 a 2024, toda vez que respecto de los años 2013 a 2014 no se localizo la informacion, en ese sentido y a efecto de formular alegatos se informa que se giro el oficio numero FGEO/I.S.P./MAVG/91/2024 de fecha veintitres de marzo del año

dos mil veinticuatro , mediante el cual se solicito al Subdirector de Laboratorios Central de este instituto de servicios periciales ,**realizara una busqueda exhaustiva y minuciosa de la informacion requerida, quien informo lo siguiente:**

“...en relacion a la segunda solictud ,le informo que se realizo una entrevista a los peritos quimicoscon mayor antigüedad del Instituto de Servicios Periciales ,adscritos al area de quimico forense mismos que manifestaron que se cuenta con un registro en fisico a partir del año 2015, asi mismo manifiesran que en años anteriorres no se llevo un control de dichas pruebas ,dado por entendido que son datos estadisticos de tramites que en su momento fueron desahogados por ser estudios secundarios para poder determinar una causa de muerte. Con el fin de sustentar lo dicho ,se realizo una busqueda exhaustiva y minusiosa en el laboratorio de quimica forense , en bases de datos, libros de gobierno , asi como demas expedientes en los cuales no se localizo informacion solicitada de los años 2013 y 2014...”

Asimismo, remite el acuerdo de inexistencia de la información a efecto de ser turnada al comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para su análisis correspondiente.

CUARTO: Con base al acuerdo de inexistencia de la información emitido por la Dirección del Instituto de Servicios Periciales, se turnó el asunto al comité de transparencia de la Fiscalía General, quienes a través de su sexta sesión de 02 de febrero de 2024, confirmaron la inexistencia de la información relacionada con datos estadísticos de necropsias en las que se haya identificado toxicología positiva para sustancias de abuso correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015.

QUINTO: atento a los anterior y una vez cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se tiene que la información relacionada con datos estadísticos de necropsias en la que se haya identificado toxicología positiva para sustancias de abuso correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015, resulta ser inevitable, derivado de ello, se solicita su amable ,colaboración a efecto de que por este medio se haga llegar a solicitante la presente fundamentación y motivación de la repuesta a su solicitud de información.

SEXTO: En vía de pruebas me permito adjuntar la siguiente documentación.

- Oficio FGEO/I.S.P/SE.ME.FO/MAVG/100/2024, de 26 de marzo de 2024, suscrito por el Lic. Jaime Alejandro Gómez Guerrero, Director del Instituto de Servicios Periciales y anexo.
- Acta CTFGEO/06/2024, correspondiente a la sexta sesión del comité de transparencia de la Fiscalía General, en la cual confirma la inexistencia de la información.

A USTED C. COMISIONADO INSTRUCTOR, RESPETUOSAMENTE PIDO:

PRIMERO. - se me tenga tiempo y forma, dado contestación al recurso de revisión.

SEGUNDO. – se me admitan las pruebas que al efecto acompaño al presente, mismas que justifican los argumentos vertidos en líneas que anteceden.

TERCERO. – en su oportunidad, por lo antes expuesto y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de Oaxaca, resuelva el sobreseimiento del presente recurso de revisión.”

Oficio número FGEO/I.S.P./SE.ME.FO./MAVG/100/2024:

“...En respuesta a su oficio número FGEO/DAJ/U.T/411/2024 de fecha veintidós de marzo del año dos mil veinticuatro ,mediante el cual remite a copia del acuerdo de quince de marzo del presente año emitido por el maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca ,dentro del recurso de revisión RRA 134/24 a través del cual solicita se formulen alegatos y se ofrezcan las pruebas correspondientes al respecto me permito manifestar lo siguiente.

PRIMERO: con fecha 19 de marzo de 2024, se recibió en este instituto de Servicios Pericial la solicitud de información con número de folio 201172624000117, a través del cual el solicitante requirió.

“...a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca solicito los siguiente: Los datos estadísticos de necropsias en la que se haya identificado toxicología positiva para sustancia de abuso, desglosado por fecha, cantidad, edad, genero, probable causa de muerte, municipio y sustancias. Lo anterior para el periodo que comprende entre el 1 de enero de 2013 al 1 de enero de 2024...”

Al respecto se solicitó a la subdirección de laboratorios centrales y regionales, remitirán la información que se haya generado en relación a lo solicitado y con base en lo recabado, a través del oficio FGEO/I.S.P/SE.ME.FO/67/2024, se remitió respuesta a la Unidad de Transparencia a efecto que diera atención a la solicitud de información.

SEGUNDO: el 22 de marzo de 2024, se recibió el acuerdo de quince de marzo del presente año, emitido dentro del recurso de revisión RRA 134/24 a través del cual y a efecto de formular alegatos se adjunta los agravios manifestados por el recurrente el cual señala...” interpongo recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado entrego desde 2015 sin que se advirtiera por qué no proporciona la información solicitada para años anteriores...”

Al respecto me permito informar que en efecto al momento de dar respuesta a la solicitud de información se remitió la información localizada respecto de los ejercicios 2015 y 2024, toda vez que respecto de los años 2013 a 2014 no se localizó la información, en ese sentido y a efecto de formular alegatos se informa que se giró el oficio número FGEO/I.S.P/MAVG/91/2024 de fecha 23 de marzo del año 2024,mediante el cual se solicitó el Subdirector de Laboratorios Central de este instituto de Servicios Periciales, **realizara una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información requerida ,quien informo lo siguiente.**

“... en relación con la segunda solicitud, le informo que se realizó una entrevista a los peritos químicos con mayor antigüedad del instituto de servicios periciales ,adscritos al área de química forense, mismos que se manifestaron que se cuenta con un registro en físico a partir del año 2015, así mismo manifiestan que en años anteriores no se llevó un control de dichas pruebas , dado por entendido que son datos estadísticos de trámites, que en su momento fueron desahogados por ser estudios secundarios para poder determinar una causa de muerte. Con el fin de sustentar lo dicho se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en el laboratorio de

química forense, en bases de datos, libros de gobierno, así como demás expedientes en los cuales no se localizó información solicitada de los años 2013 y 2014...”

Derivado de lo anterior y a efecto de acreditar la inexistencia de la información me permito remitir lo siguiente:

ACUERDO DE INEXISTENCIA

PRIMERO.- La Fiscalía General del Estado de Oaxaca, es la Institución en la cual reside el Ministerio Público, dotada de autonomía constitucional, administrativa, presupuestal, financiera y operativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, determinando sus prioridades de acuerdo con sus requerimientos y necesidades, y ejerciendo sus facultades respondiendo a la satisfacción del interés público, de igual manera dirige la investigación y persecución de los probables hechos constitutivos de delito, teniendo a su cargo el ejercicio de la representación y defensa de los intereses de la sociedad en general y en particular de la víctima u ofendido del delito en términos de lo previsto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, 3 y 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca vigente de acuerdo a lo establecido en el Decreto número 755 aprobado el 8 de noviembre del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 24 de enero del 2018.

SEGUNDO.- El Instituto de Servicios Periciales es el Órgano Auxillar del Ministerio Público en la búsqueda, preservación y obtención de indicios y pruebas, coadyuvando en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de los delitos, bajo la autoridad y mando inmediato de éste, en términos de las disposiciones aplicables, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de criterio que les corresponde en el estudio de los asuntos que se sometan a su dictamen tal y como lo establecen los Artículos 197 Fracción III y 198 del Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- El Artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece lo siguiente:

Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.



Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

CUARTO: En atención a lo anteriormente establecido y después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de este Instituto de Servicios Periciales, me permito hacer de su conocimiento las acciones desplegadas en la búsqueda de la información que nos ocupa, así como de los resultados:

SUBDIRECCIÓN DE LABORATORIOS CENTRAL

- I. Mediante oficio número FGEO/I.S.P./MAVG/91/2024 de fecha 23 de marzo del año 2024, fue solicitado al Q.B. Raymundo Cortazar Escamilla, Subdirector de Laboratorios Central de este Instituto de Servicios Periciales, realizara una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información requerida, en la cual deberá agotar todas las vías posibles para la localización de la información y en caso de no localizarse, manifieste las circunstancias de tiempo, modo y lugar que realizó para la citada búsqueda, a efecto de emitir el acuerdo de inexistencia correspondiente, debiendo informar a la Dirección de este Instituto los resultados obtenidos.

"...Derivado de la solicitud con antelación, el Q.B. Raymundo Cortazar Escamilla, Subdirector de Laboratorios Central de este Instituto de Servicios Periciales, informo mediante oficio ISP/SL/OFI-19/2024 de fecha veintitrés de marzo del año 2024, lo siguiente:

"...le informo que una vez realizada la búsqueda exhaustiva y minuciosa en el laboratorio de química forense de este Instituto de Servicios Periciales, buscando información en base de datos, en libros de gobierno y demás expedientes en las cuales no se localizó información solicitada de los años 2013 y 2014"...En relación a la segunda solicitud, le informo que se realizó una entrevista a los peritos químicos con mayor antigüedad del Instituto de servicios periciales, adscritos al área de química forense, mismos que manifestaron que se cuenta con un registro en físico a partir del año 2015, así mismo manifiestan que en años anteriores no se llevó un control de dichas pruebas, dado por entendido que son datos estadísticos de trámites que en su momento fueron desahogados por ser estudios secundarios para poder determinar una causa de muerte. Con el fin de sustentar lo dicho se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en el laboratorio de química forense, en bases de datos, libros de gobierno, así como demás expedientes en las cuales no se localizó información solicitada de los años 2013 y 2014..."

OFICIALÍA DE PARTES

- II. Mediante oficio número FGEO/I.S.P./MAVG/92/2024 de fecha 23 de marzo del año 2024, fue solicitado a la Lic. Magali Pérez Sánchez encargada de la Oficialía de Partes de este Instituto, realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información requerida, en la cual deberá agotar todas las vías posibles para la localización de la información y en caso de no localizarse, manifieste las circunstancias de tiempo, modo y lugar que realizó para la citada búsqueda, a efecto de emitir el acuerdo de inexistencia correspondiente, debiendo informar a la Dirección de este Instituto los resultados obtenidos.



Derivado de la solicitud con antelación, la Lic. Magali Pérez Sánchez encargada de la Oficialía De Partes del Instituto de Servicios Periciales, informó mediante oficio FGEO/I.S.P./MC/SN/2024 de fecha veinticuatro de marzo del año 2024, lo siguiente:

"...Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, después de haber realizado una búsqueda minuciosa en la base de datos del área de Mesa de Control de este Instituto de Servicios Periciales, fue localizada la siguiente información en archivo digital, la cual contiene datos estadísticos respecto al registro de las solicitudes periciales de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, misma que ya fue proporcionada al solicitante.

Asimismo, me permito referir, que esta oficialía de partes solo cuenta con base de datos a partir del 2016 y por lo que respecta a los años anteriores, desconozco si el control lo llevaban en libros de gobierno o por acuses, ya que se realizó la búsqueda de la información de manera física, sin que se localizará información al respecto, de igual forma, hago del conocimiento que esta Oficialía de partes, no se queda con documentación de manera física, ya que la misma es remitida a cada una de las áreas a las que corresponda.

III. De igual forma el suscrito giro instrucciones al personal que me auxilia en los trámites administrativos propios de la Dirección, realizara una búsqueda de la información requerida, por lo que de manera física hicieran la revisión en todos y cada uno de los archivos con lo que cuenta este Instituto de Servicios periciales sin que se localizara información al respecto de los años anteriores al 2015, asimismo, se realizó una revisión en los equipos de cómputo con los que se cuenta, las bases de datos correspondientes y se realizaron preguntas al personal con más antigüedad que labora en este Instituto, sin que supieran dar paradero de la información solicitada de a partir de la creación de la Dirección de los Servicios Periciales perteneciente a la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca.

De igual forma se hizo una revisión física al acta entrega recepción en la cual, el Doctor Jesús de la Fuente Javier González, me realizó la entrega de los asuntos propios de esta Dirección, sin que se haya localizado soporte documental que diera cuenta de la información a localizar, asimismo, se solicitó a los encargados de las áreas, revisaran sus correspondientes actas de entrega recepción o documentación que especifique el fin que tuvo la información requerida, sin que hayan localizado, información al respecto.

En atención a lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, 3 y 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca vigente de acuerdo a lo establecido en el Decreto número 755 aprobado el 8 de noviembre del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 24 de enero del 2018, 197 Fracción III y 198 del Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el contenido de los oficios mencionados con antelación, se arriba al conocimiento que, en los archivos de este Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, no se cuenta con la información solicitada, por las razones expuestas de forma medular en los oficios anteriormente detallados, y como consecuencia resulta fundado y motivado establecer la inexistencia de la información solicitada a partir de la creación de la Dirección de los Servicios Periciales perteneciente a la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, es decir que, por tal motivo al ser inexistente, se actualiza la hipótesis de inexistencia, contemplada el artículo 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que es procedente llevar acabo el correspondiente acuerdo de inexistencia, hacer de su conocimiento al solicitante que dicha información no existe en los archivos de este Instituto de

Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, por tal motivo solicito se turne a sesión del comité de transparencia el presente acuerdo.

Se anexan documentales fotográficas de la búsqueda exhaustiva y minuciosa de información:





Oficio número ISP/SL/OFI-19/2024:

"...En atención a su oficio número FGEO/I.S.P/SE.ME.FO/MAVG/91/2024, de fecha 22 de marzo de la presente anualidad y recibido en este instituto de servicios periciales en la misma fecha, mediante el cual se anexa el oficio número FGEO/DAJ/U.T/411/2024, signado por el Lic. Jaime Alejandro Vázquez Martínez, Director de Asuntos Jurídicos y responsable de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, mismo que anexa la solicitud de información con número de folio 201172624000117, en el cual solicita lo siguiente.

"... Al Tribunal Superior de Justicia del Estado solicito lo siguiente: los datos estadísticos de necropsias en las que se haya identificado toxicología positiva para sustancias de abuso desglosado por fecha, cantidad, edad, tener, probable causa de muerte, municipio y sustancias. Lo anterior para el periodo que comprende entre el 1 de enero de 2013 y el 1 de enero de 2024.

"...A la Fiscalía General del Estado de Oaxaca solicito lo siguiente: Los datos estadísticos de necropsias en las que se haya identificado toxicología positiva para sustancias de abuso, desglosado por fecha, cantidad, edad, genero, probable causa de muerte, municipio y sustancias. Lo anterior para el periodo que comprende entre el 1 de enero de 2013 al 1 de enero de 2024..."

En relación a la segunda solicitud, le informo que se realizó una entrevista a los peritos químicos con mayor antigüedad del instituto de servicios periciales, adscritos al área química forense, mismos que manifestaron que se cuenta con un registro físico a partir del año 2015, así mismo manifiestan que en años anteriores no se llevó un control de dichas pruebas, dado por entendido que son datos estadísticos de trámites que en su momento fueron desahogados por ser estudios secundarios para poder determinar una causa de muerte. Con el fin de sustentar lo dicho se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en el laboratorio de química forense, en datos, libros de gobierno así como demás expedientes en las cuales no se localizó información solicitada de los años 2013 y 2014.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo."

Oficio número FGEO/ISP/MC/ 2024:

"...En atención a su oficio número FGEO/I.S.P/SE.ME.FO/MAVG/91/2024, de fecha 22 de marzo de la presente anualidad y recibido en este instituto de Servicios Periciales en la misma fecha, mediante el cual se anexa el oficio número FGEO/DAJ/U.T/411/2024, signado por el Lic. Jaime Alejandro Velásquez Martínez, Director de Asuntos Jurídicos y Responsables de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, mismo que anexa solicitud de información con número de folio 2011762400017, en el cual solicita lo siguiente :

"... Al Tribunal Superior de Justicia del Estado solicito lo siguiente: los datos estadísticos de necropsias en las que se haya identificado toxicología positiva para sustancias de abuso desglosado por fecha, cantidad, edad, tener, probable causa de muerte, municipio y sustancias. Lo anterior para el periodo que comprende entre el 1 de enero de 2013 y el 1 de enero de 2024.

"...A la Fiscalía General del Estado de Oaxaca solicito lo siguiente: Los datos estadísticos de necropsias en las que se haya identificado toxicología positiva para sustancias de abuso, desglosado por fecha, cantidad, edad, genero, probable

causa de muerte, municipio y sustancias. Lo anterior para el periodo que comprende entre el 1 de enero de 2013 al 1 de enero de 2024 “

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, después de haber realizado una búsqueda minuciosa en la base de datos del área de Mesa de Control de este Instituto de Servicios Periciales, fue localizada la siguiente información en archivo digital, la cual contiene datos estadísticos respecto a las solicitudes parciales de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, misma que ya fue proporcionada al solicitante.

Asimismo, me permito referir, que esta oficialía de partes solo cuenta con base de datos a partir del 2016 y por lo que respecta a los años anteriores, desconozco si el control lo llevaban en libros de gobierno por acusos, ya que se realizó a búsqueda de la información de manera física, sin que se localizara información al respecto, de igual forma. Hago del conocimiento que esta Oficialía de partes, no se queda con documentación de manera física, ya que la misma remitida a cada una de las áreas que corresponda .

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo”

Acta número CTFGEO/06/2024:

“...En Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, siendo las diez horas del día dos de abril de dos mil veinticuatro en la “Sala de juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos”, ubicada en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo Judicial “Gral. Porfirio Díaz, Soldado de la Patria” Edificio Álvaro Carrillo, Segundó Nivel, recinto oficial para llevar acabo la sexta sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, estando reunidos las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

VISTOS, para resolver la **inexistencia de la información**, respecto de parte de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 201172624000117, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El diecisiete de febrero del presente año, se recibió la solicitud de información con número de folio 201172624000117 en la que se solicitó:

“...A la Fiscalía General del Estado de Oaxaca solicito lo siguiente: Los datos estadísticos de necropsias en las que se haya identificado toxicología positiva para sustancias. Lo anterior para el periodo que comprende entre el 1 de enero de 2013 al 1 de enero de 2024...”

Por lo que una vez analizada la solicitud de información y acorde a lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Unidad de Transparencia turno la solicitud de información al Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía, al respecto se recibió el oficio FGEO/I.S.P/SE.ME.FO/MAVG/67/2024, por el cual remite respuesta a la solicitud de información, misma que fue notificada al solicitante a través del similar FGEO/DAJ/U.T/314/2024.

SEGUNDO: El solicitante se inconforma y aduce como agraviado lo siguiente:

“...Interpongo recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado entrego información desde 2015 sin que se advirtiera por que no proporciona la información solicitada para años anteriores...”

Derivado de lo anterior y a efecto de dar cumplimiento, se solicitó al Instituto de Servicios Periciales rindiera el informe en el cual manifestara sus alegatos y ofrecerá las pruebas que considera pertinente.

TERCERO: Al respecto se recibió el oficio FGEO7I.S.P/SE.ME.FO/100/2024, de marzo de 2024, suscrito por el Jorge Alejandro Gómez Guerrero, Director del Instituto de Servicios Periciales, quien remite su informa corresponde e informa que no localizo información respecto de los ejercicios 2013 y 2014, motivo por el cual remite el acuerdo de inexistencia mismo que a continuación se transcribe.

ACUERDO DE INEXISTENCIA

PRIMERO.- La Fiscalía General del Estado de Oaxaca, es la Institución en la cual reside el Ministerio Público, dotada de autonomía constitucional, administrativa, presupuestal, financiera, y operativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, determinando sus prioridades de acuerdo con sus requerimientos y necesidades, y ejerciendo sus facultades respondiendo a la satisfacción del interés público, de igual manera dirige la investigación y persecución de los probables hechos constitutivos de delito, teniendo a su cargo el ejercicio de la representación y defensa de los intereses de la sociedad en general y en particular de la víctima u ofendido del delito en términos de lo previsto en los artículos 21 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, 3 y 6 de la ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca vigente de acuerdo a lo establecido en el Decreto numero 755 aprobado el 8 de noviembre del 2017 y publicado en el Periódico Extra del 24 de enero del 2018.

SEGUNDO.- El Instituto de Servicios Periciales es el Órgano Auxiliar del Ministerio Público en la búsqueda, preservación y obtención de indicios y pruebas, coadyuvando en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de los delitos, bajo la autoridad y mando inmediato de éste, en términos de las disposiciones aplicables, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de criterio que les corresponde en el estudio de los asuntos que se sometan a su dictamen tal y como lo establecen los Artículos 197 Fracción III y 198 del Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- El Artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece lo siguiente:

Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

CUARTO: En atención a lo anteriormente establecido y después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de este Instituto de Servicios Periciales, me permito hacer de su conocimiento las acciones desplegadas en la búsqueda de la información que nos ocupa, así como de los resultados:



SUBDIRECCIÓN DE LABORATORIOS CENTRAL

- I. Mediante oficio número FGEO/I.S.P./MAVG/91/2024 de fecha 23 de marzo del año 2024, fue solicitado al Q.B. Raymundo Cortazar Escamilla, Subdirector de Laboratorios Central de este Instituto de Servicios Periciales, realizara una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información requerida, en la cual deberá agotar todas las vías posibles para la localización de la información y en caso de no localizarse, manifieste las circunstancias de tiempo, modo y lugar que realizó para la citada búsqueda, a efecto de emitir el acuerdo de inexistencia correspondiente, debiendo informar a la Dirección de este Instituto los resultados obtenidos.

"...Derivado de la solicitud con antelación, el Q.B. Raymundo Cortázar Escamilla, Subdirector de Laboratorios Central de este Instituto de Servicios Periciales, informo mediante oficio ISP/SL/OFI-19/2024 de fecha veintitrés de marzo del año 2024, lo siguiente:

"...le informo que una vez realizada la búsqueda exhaustiva y minuciosa en el laboratorio de química forense de este Instituto de Servicios Periciales, buscando información en base de datos, en libros de gobierno y demás expedientes en las cuales no se localizó información solicitada de los años 2013 y 2014"...En relación a la segunda solicitud, le informo que se realizó una entrevista a los peritos químicos con mayor antigüedad del Instituto de servicios periciales, adscritos al área de química forense, mismos que manifestaron que se cuenta con un registro en físico a partir del año 2015, así mismo manifiestan que en años anteriores no se llevó un control de dichas pruebas, dado por entendido que son datos estadísticos de trámites que en su momento fueron desahogados por ser estudios secundarios para poder determinar una causa de muerte. Con el fin de sustentar lo dicho se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en el laboratorio de química forense, en bases de datos, libros de gobierno, así como demás expedientes en las cuales no se localizó información solicitada de los años 2013 y 2014..."

OFICIALÍA DE PARTES

- II. Mediante oficio número FGEO/I.S.P./MAVG/92/2024 de fecha 23 de marzo del año 2024, fue solicitado a la Lic. Magali Pérez Sánchez encargada de la Oficialía de Partes de este Instituto, realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información requerida, en la cual deberá agotar todas las vías posibles para la localización de la información y en caso de no localizarse, manifieste las circunstancias de tiempo, modo y lugar que realizó para la citada búsqueda, a efecto de emitir el acuerdo de inexistencia correspondiente, debiendo informar a la Dirección de este Instituto los resultados obtenidos.

"...Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, después de haber realizado una búsqueda minuciosa en la base de datos del área de Mesa de Control de este Instituto de Servicios Periciales, fue localizada la siguiente información en archivo digital, la cual contiene datos estadísticos respecto al registro de las solicitudes periciales de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, misma que ya fue proporcionada al solicitante.

Asimismo, me permito referir, que esta oficialía de partes solo cuenta con base de datos a partir del 2016 y por lo que respecta a los años anteriores, desconozco si el control lo llevaban en libros de gobierno o por acuses, ya que se realizó la búsqueda de la información de manera física, sin que se localizará información al respecto, de igual forma, hago del conocimiento que esta Oficialía de partes, no se queda con documentación de manera física, ya que la misma es remitida a cada una de las áreas a las que corresponda.



III. De igual forma el suscrito giro instrucciones al personal que me auxilia en los trámites administrativos propios de la Dirección, realizara una búsqueda de la información requerida, por lo que de manera física hicieron la revisión en todos y cada uno de los archivos con lo que cuenta este Instituto de Servicios Periciales sin que se localizara información al respecto de los años anteriores al 2015, asimismo, se realizó una revisión en los equipos de cómputo con los que se cuenta, las bases de datos correspondientes y se realizaron preguntas al personal con más antigüedad que labora en este Instituto, sin que supieran dar paradero de la información solicitada de a partir de la creación de la Dirección de los Servicios Periciales perteneciente a la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca.

De igual forma se hizo una revisión física al acta entrega recepción en la cual, el Doctor Jesús de la Fuente Javier González, me realizó la entrega de los asuntos propios de esta Dirección, sin que se haya localizado soporte documental que diera cuenta de la información a localizar, asimismo, se solicitó a los encargados de las áreas, revisar sus correspondientes actas de entrega recepción o documentación que especifique el fin que tuvo la información requerida, sin que hayan localizado, información al respecto.

En atención a lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, 3 y 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca vigente de acuerdo a lo establecido en el Decreto número 755 aprobado el 8 de noviembre del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 24 de enero del 2018, 197 Fracción III y 198 del Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el contenido de los oficios mencionados con antelación, se arriba al conocimiento que, en los archivos de este Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, no se cuenta con la información solicitada, por las razones expuestas de forma medular en los oficios anteriormente detallados, y como consecuencia resulta fundado y motivado establecer la inexistencia de la información solicitada a partir de la creación de la Dirección de los Servicios Periciales perteneciente a la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, es decir que, por tal motivo al ser inexistente, se actualiza la hipótesis de inexistencia, contemplada el artículo 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que es procedente llevar acabo el correspondiente acuerdo de inexistencia, hacer de su conocimiento al solicitante que dicha información no existe en los archivos de este Instituto de

OAXACA

Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, por tal motivo solicito se turne a sesión del comité de transparencia el presente acuerdo.

Se anexan documentales fotográficas de la búsqueda exhaustiva y minuciosa de información:





CONSIDERANDOS

I.- El Comité de Transparencia de la Fiscalía General, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por lo establecido en los artículos 44 fracción II de la Ley General de

5

Transparencia y Acceso a la Información Pública y 73 fracción II y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

II.- El objeto de la presente resolución será analizar la declaración de inexistencia de los datos estadísticos de necropsias en las que se haya identificado toxicología positiva para sustancias de abuso correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015.

III.- A fin de determinar si se confirma o no la inexistencia de información, es importante señalar que el derecho de acceso a la información encuentra cimentado a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que: *"... Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes..."*

En ese sentido, se tiene presente que el acceso a la Información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que conlleva a documentar todo lo relativo a éstas y presume su existencia de conformidad con lo establecido en las leyes en materia de transparencia.

De igual forma el artículo 6º, apartado A, de la Constitución antes referida, establece que *"... Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información..."*

Por lo que la declaración de la inexistencia de la Información, se encuentra condicionada, acorde a lo dispuesto por el artículo 138 Y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establecen:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso

6



particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 127. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.

Con base en lo anterior se tiene que el Instituto de servicios periciales tiene dentro de su estructura orgánica el laboratorio de química forense el cual se encarga del estudio de compuestos orgánicos e inorgánicos, realiza el estudio de pruebas balísticas, pruebas de serología y pruebas de toxicología, como pólvora, tejidos, fluidos corporales, pigmentos, toxinas, materiales, etc, razón por la que se considera no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia, ya que la búsqueda de la información fue solicitada al área de la Fiscalía General que debería contar con la información requerida, pues es el área que cuenta específicamente con una laboratorio de química forense que en el tema en particular realiza los estudios de pruebas toxicológicas.

REGLAMENTO DE LA LEY ÓRGANICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.



Artículo 197. El Director del Instituto Pericial, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 10 del presente Reglamento, tendrá las siguientes facultades:

XIII. Dirigir, operar y supervisar el Laboratorio Central de Servicios Periciales y demás laboratorios del Instituto Pericial.



De igual forma tampoco se está en el supuesto de requerir que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, como lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General, porque la información que se requiere, es información que corresponde específicamente al Instituto de Servicios Periciales, ya que es el área de la Fiscalía General que se encarga de realizar diversas pruebas y estudios para determinar la causa de muerte de una persona, dentro de la que incluye la de química forense, siendo en algunos casos que la determinación de la causa de muerte no constituye algún delito motivo por el cual no se inicia una investigación y por ende el resultado no es remitido a la representación social, aunado a ello el Instituto de Servicios Periciales, realizó la búsqueda de la información en sus áreas que pudieran contar con la información como lo es el laboratorio de química forense la Oficialía de Partes, personal que se encarga de los trámites administrativos, personal con más antigüedad, bases de datos, equipos de cómputo, acta de entrega recepción, sin que se localizara dicha información, asimismo, se encuentran en la imposibilidad de generar o reponer la información, atendiendo a que como refirió el laboratorio de química forense son datos estadísticos de trámites que en su momento fueron desahogados y que son estudios secundarios para determinar una causa de muerte, motivo por el cual en su momento no se llevaba un control de dichas pruebas.

De igual forma, este comité de transparencia no ve la necesidad de acudir a las oficinas que ocupan dicho Instituto de Servicios Periciales, pues acorde al principio de veracidad, el acuerdo de inexistencia fue emitido por un servidor público de esta Fiscalía General en el ejercicio de sus funciones, aunado a que se encuentra respaldado por distintos servidores públicos, quienes tiene conocimiento que declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información son causas de una sanción, acorde a lo establecido en el artículo 174 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, asimismo, al inicio de un procedimiento administrativo ante nuestro órgano de control interno.

En ese sentido y para acreditar las circunstancias de **tiempo, modo y lugar** que generaron la inexistencia de la información, se tiene que el Instituto de Servicios Periciales a través de su área de **laboratorio de química forense, Oficialía de Partes, área administrativa de la Dirección del Instituto de Servicios Periciales** realizaron una revisión exhaustiva de manera física y electrónica en los archivos de concentración y de trámite de expedientes con los que cuenta, asimismo, una personas del área administrativa adscritas a dicha dirección realizaron la revisión en todos y cada uno de su equipos de cómputo y bases de datos de todas las áreas con las que se cuenta no localizando información al respecto, por lo que es de apreciar que se cumplen con las circunstancias de tiempo, modo y lugar, ya que si se realizó una búsqueda minuciosa al interior del área que cuenta con las facultades y atribuciones para ello, siendo los procesos de búsqueda los adecuados, pues se hizo la revisión en archivos, equipos de cómputo, bases de datos, actas de entrega recepción.

  8



Por lo anterior y al no existir otra fuente autorizada dentro de esta Fiscalía General para poder obtener la información requerida, acorde a lo establecido por la fracción II del artículo 138 de la Ley General, este comité de Transparencia confirma la inexistencia de la información relacionada con los datos estadísticos de necropsias en las que se haya identificado toxicología positiva para sustancias de abuso correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015, **sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada que no se cuente con la información requerida, ni es posible su reposición.**

No habiendo otro asunto más que tratar este Comité de Transparencia:






RESUELVE:

PRIMERO. Se confirma la inexistencia de la información relacionada con datos estadísticos de necropsias en las que se haya identificado toxicología positiva para sustancias de abuso correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015.

SEGUNDO: Se instruye a la unidad de transparencia a efecto de que en vía de cumplimiento notifique el contenido de la presente resolución al solicitante y en su momento se publique la presente.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, siendo las once horas con quince minutos del día de su inicio, firmado para constancia los que en ella intervinieron.- **CONSTE.**

NOMBRE, CARGO DENTRO DEL SUJETO OBLIGADO Y CARGO DENTRO DEL COMITÉ	FIRMA
AMALIA RUEDA ALONSO DIRECTORA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.	
JAIIME ALEJANDRO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ DIRETOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
L.I. MARCELO DANIEL TOTOLHUA GARCÍA COORDINADOR DE SISTEMAS, INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICAS Y VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	

9

Así mismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso a) y 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha treinta de abril del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y,

Considerando:

Primero. Competencia.

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la parte Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado el día diecinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, interponiendo medio de impugnación el doce de marzo del mismo año, por inconformidad con la respuesta, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la

Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.” -----

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.
SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

Cuarto. Estudio de fondo.

La litis consiste en determinar si la respuesta del Sujeto Obligado es incompleta como lo refiere el Recurrente, al señalar que se proporcionó información desde 2015 sin que se advierta la información solicitada para años anteriores, para en su caso ordenar o no la entrega, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.



Para tal efecto, primeramente es necesario señalar, que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13; en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; además, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 1° de nuestra Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, por lo que, en materia del Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, todos los Sujetos Obligados deben ser cuidados del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que se le imponen en el ejercicio de dicho derecho, privilegiando y garantizando en todo momento su protección y promoción.

Por lo anterior, se deduce que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido; en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

En ese orden de ideas, se tiene que para que sea procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o., apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fidecomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado debe atender directamente a funciones propias.

Para mejor entendimiento, resulta aplicable la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032, de rubro y textos siguientes:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE

FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. *Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”*

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

En el presente caso, derivado de las constancias en el expediente al rubro indicado, se desprende que el particular solicitó conocer los datos estadísticos de necropsias en las que se haya identificado toxicología positiva para sustancias de abuso, desglosado por fecha, cantidad, edad, género, probable causa de muerte, municipio y sustancias, lo anterior para el periodo que comprende entre el 1 de enero de 2013 y el 1 de enero de 2024, tal como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, dando el Sujeto Obligado respuesta al respecto.

Así, en respuesta, el Sujeto Obligado proporcionó información respecto de lo requerido, sin embargo, la parte Recurrente se inconformó manifestando que no le fue entregada la totalidad de la información respecto de los años solicitados.

En vía de alegatos, el Sujeto Obligado a través del Director del Instituto de Servicios Periciales, informó que al momento de dar respuesta a la solicitud de información, remitió información respecto de los ejercicios 2015 a 2024, toda vez que respecto de los años 2013 a 2014 no se localizó la información, remitiendo acuerdo de inexistencia, por lo que, mediante acuerdo de fecha quince de abril del año en curso, el Comisionado Instructor ordenó dar vista a la parte Recurrente con los alegatos del sujeto obligado y la documentación proporcionada y se le requirió a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna.

Así, se observa que en la solicitud de información la parte Recurrente indicó que el periodo sobre el que requiere la información solicitada es del 1 de enero de 2013 al 1 de enero de 2024.

Conforme a lo anterior, al formular alegatos, el sujeto obligado reconoció no contar con la información solicitada de los periodos 2013 y 2014; así mismo, que con base en ello, el Comité de Transparencia a través de su sexta sesión de fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, confirmaron la inexistencia de la información respecto de dichos años.

De esta manera, la declaración formal de inexistencia confirmada por los Comités de Transparencia tiene como propósito garantizar a los solicitantes que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información, tal como lo establece el Criterio de interpretación para sujetos obligados reiterado histórico SO/012/10, emitido por el Consejo General del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), establece

“Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.”

Conforme a lo anterior, los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que respectivamente establecen:

“Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la*

- medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*
- IV. *Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”*

“Artículo 127. *Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:*

- I. *Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. *Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;*
- III. *Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*
- IV. *Notificará al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.”*

De esta manera, se tiene que, a efecto de que exista certeza para las y los solicitantes de que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto, sin que fuera localizada, es necesario que los sujetos obligados realicen declaratoria de inexistencia de la información confirmada por su Comité de Transparencia.

De la misma forma, el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estatuye:

“Artículo 139. *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”*

Es decir, conforme a lo establecido en el precepto anteriormente transcrito, se tiene que la Declaratoria de Inexistencia confirmada por el Comité de Transparencia, no

únicamente confirmará la inexistencia de la información, sino además debe de contener los elementos necesarios, a través de una debida motivación, para garantizar que se realizó una búsqueda exhaustiva de lo requerido, para lo cual se deberán señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

Conforme a lo anterior, se tiene que el sujeto obligado a través del C. Jorge Alejandro Gómez Guerrero, Director del Instituto de Servicios Periciales, declaró la inexistencia de la información solicitada respecto de los años 2013 y 2014, como se observa a continuación:

I. Mediante oficio número FGEO/I.S.P./MAVG/91/2024 de fecha 23 de marzo del año 2024, fue solicitado al Q.B. Raymundo Cortazar Escamilla, Subdirector de Laboratorios Central de este Instituto de Servicios Periciales, realizara una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información requerida, en la cual deberá agotar todas las vías posibles para la localización de la información y en caso de no localizarse, manifieste las circunstancias de tiempo, modo y lugar que realizó para la citada búsqueda, a efecto de emitir el acuerdo de inexistencia correspondiente, debiendo informar a la Dirección de este Instituto los resultados obtenidos.

"...Derivado de la solicitud con antelación, el Q.B. Raymundo Cortázar Escamilla, Subdirector de Laboratorios Central de este Instituto de Servicios Periciales, Informo mediante oficio ISP/SL/OFI-19/2024 de fecha veintitrés de marzo del año 2024, lo siguiente:

"...le informo que una vez realizada la búsqueda exhaustiva y minuciosa en el laboratorio de química forense de este Instituto de Servicios Periciales, buscando información en base de datos, en libros de gobierno y demás expedientes en las cuales no se localizó información solicitada de los años 2013 y 2014"...En relación a la segunda solicitud, le informo que se realizó una entrevista a los peritos químicos con mayor antigüedad del Instituto de servicios periciales, adscritos al área de química forense, mismas que manifestaron que se cuenta con un registro en físico a partir del año 2015, así mismo manifiestan que en años anteriores no se llevó un control de dichas pruebas, dado por entendido que son datos estadísticos de trámites que en su momento fueron desahogados por ser estudios secundarios para poder determinar una causa de muerte. Con el fin de sustentar lo dicho se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en el laboratorio de química forense, en bases de datos, libros de gobierno, así como demás expedientes en las cuales no se localizó información solicitada de los años 2013 y 2014..."

De esta manera, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, confirmó la declaratoria de inexistencia realizada por el área correspondiente, sin embargo, se observa que confirmó la inexistencia de la información de los años 2014 y 2015, sin que estableciera la inexistencia para el año 2013, como lo había referido el área correspondiente, como se observa a continuación:

RESUELVE:

PRIMERO. Se confirma la inexistencia de la información relacionada con datos estadísticos de necropsias en las que se haya identificado toxicología positiva para sustancias de abuso correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015.

SEGUNDO: Se instruye a la unidad de transparencia a efecto de que en vía de cumplimiento notifique el contenido de la presente resolución al solicitante y en su momento se publique la presente.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, siendo las once horas con quince minutos del día de su inicio, firmado para constancia los que en ella intervinieron.- **CONSTE.**

NOMBRE, CARGO DENTRO DEL SUJETO OBLIGADO Y CARGO DENTRO DEL COMITÉ	FIRMA
AMALIA RUEDA ALONSO DIRECTORA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.	
JAIME ALEJANDRO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ DIRETOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
L.I. MARCELO DANIEL TOTOLHUA GARCÍA COORDINADOR DE SISTEMAS, INFORMATICA Y ESTADÍSTICAS Y VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	

Es así que, si bien el sujeto obligado a través de su Comité de Transparencia confirmó la inexistencia de la información, tal como lo prevé la normatividad de la materia, también lo es que no fue de manera correcta, pues omitió señalar la inexistencia del año 2013.

No pasa desapercibido para este Consejo General, que el sujeto obligado a través del área competente para otorgar información, como lo es el Instituto de Servicios Periciales, manifestó que proporcionó información a partir del año 2015, siendo que el propio Recurrente refiere que así fue, sin embargo, del documento por el cual el sujeto obligado da respuesta, se observa que existe únicamente información a partir del año 2018, sin que obre información sobre los años 2015, 2016 y 2017, como se puede observar en el oficio de respuesta:

“...informo que una vez realizada la búsqueda en la base de datos con la que cuenta el laboratorio de Química Forense, se localizo información a partir del año 2015 hasta el 2024, la cual se describe a continuación:



FECHA	MUNICIPIO	EDAD	GENERO	PROBABLE CAUSA DE MUERTE	SUSTANCIA
02/02/2018	OAXACA DE JUÁREZ	57	MASCULINO	HEMORRAGIA INTERNA POR LACERACION DE VASOS Y ORGANOS TORAXICOS SECUNDARIO A PROYECTIL DEL ARMA DE FUEGO.	BENZODIACEPINAS
02/04/2018	OAXACA	19	MASCULINO	TRAUMA PROFUNDO DE TORAX CON HEMORRAGIA INTERNA CON LACERACION Y PERFORACION DE ORGANOS VITALES SECUNDARIO A PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO	BENZODIACEPINAS
11/04/2018	OAXACA DE JUÁREZ	24	MASCULINO	TRAUMA PROFUNDO DE TORAX CON NEUMONIA INTERNA Y EXTERNA INTENSA POR PERFORACION DE ORGANOS VITALES, TODO SECUNDARIO A PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO DISPARADO	BEZOILECGONINA (COCAÍNA)

FECHA	MUNICIPIO	EDAD	GENERO	PROBABLE CAUSA DE MUERTE	SUSTANCIA
03/07/2018	OAXACA DE JUÁREZ	30	FEMENINO	TRAUMATISMO CRANIOENCEFALICO SEVERO CON HEMATOMA EPIDURAL POSOPERADO DE GRANOGOTOMIA DE 4 DIAS DE EVOLUCION SECUNDARIO A CONTUSION PROFUNDA DE CRANIO	BENZODIACEPINAS
17/08/2018	OAXACA DE JUÁREZ	27	MASCULINO	TRAUMATISMO PROFUNDO DE CRANEO CON HEMORRAGIA INTERNA Y EXTERNA INTENSA TODO SECUNDARIO A PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO DISPARADO.	BEZOILECGONINA (COCAÍNA)
10/09/2018	OAXACA DE JUÁREZ	30	FEMENINO	TRAUMATISMO PROFUNDO DE CRANEO CON HEMORRAGIA INTERNA Y EXTERNA POR PERFORACION CEREBRAL, TODO SECUNDARIO A LESIONES PRODUCIDAS POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO DISPARADO.	BENZODIACEPINAS
20/12/2018	OAXACA DE JUÁREZ	35	MASCULINO	TRAUMA PROFUNDO DE CRANEO CON HEMATOMA SUBDURAL	BENZODIACEPINAS
09-01-2019	ETLA	20	MASCULINO	HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA, LACERACION ENCEFALICA, FRACTURA OSEA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO	TETRAHIDROCANNABINOLES (MARIHUANA)
11/03/2019	SAN LORENZO TEXMELUCAN	27	MASCULINO	ASFIXIA POR AHORCAMIENTO	BEZOILECGONINA (COCAÍNA)
24/03/2019	OAXACA DE JUÁREZ	22	MASCULINO	FALLA ORGANICA MULTIPLE SECUNDARIA A SEPSIS GENERALIZADA PRODUCIDA POR FRACTURA EXPUESTA DEL BRAZO DERECHO, PROBOCADA EN HECHO DE TRANSITO	BENZODIACEPINAS
24/04/2019	SAN BARTOLO COYOTEPEC	64	MASCULINO	EVENTO CEREBRAL VASCULAR HEMORRAGICO (PATOLOGICO)	BENZODIACEPINAS
06/05/2019	TACOLULA	47	MASCULINO	ASFIXIA POR AHORCAMIENTO (ALCOHOL CRONICO)	METANFETAMINAS
30/05/2019	OAXACA DE JUÁREZ	39	MASCULINO	TRAUMATISMO CRANIOENCEFALICO SEVERO CON FRACTURA DE LA BOVEDA CRANEANA Y HEMATOMA EPIDURAL Y HEMATOMA SUBDURAL, MASCULINO CON ANTECEDENTE DE POLICONTUNDIDO.	BENZODIACEPINAS

10/07/2019	OAXACA DE JUÁREZ	16	MASCULINO	FALLA ORGANICA MULTIPLE POR QUEMADURAS DE PRIMERO Y SEGUNDO GRADO EN UNA SUPERFICIE CORPORAL DEL 80% POR FLAMA DIRECTA.	BENZODIACEPINAS
23/07/2019	OAXACA DE JUÁREZ	32	MASCULINO	TRAUMATISMO CRANIOENCEFALICO, CON FRACTURAS DE CRANEO, LACERACION Y HEMORRAGIA CEREBRAL Y HEMORRAGIA INTERNA POR LACERACION DE VASOS Y ORGANOS TORAXICOS Y ABDOMINALES SECUNDARIOS A HERIDAS POR PROYECTILES DE ARMA DE FUEGO.	BEZOILECGONINA (COCAÍNA)
24/07/2019	OAXACA DE JUÁREZ	77	FEMENINO	TRAUMATISMO PROFUNDO DE CRANEO Y TORAX CON HEMORRAGIA INTERNA Y EXTERNA POR PERFORACION Y LACERACION DE ORGANOS VITALES, TODO SECUNDARIO A HECHO DE TRANSITO.	BENZODIACEPINAS
20/08/2019	OCÓTLAN OAXACA	28	MASCULINO	ASFIXIA POR COMPRESION TORACICO ABDOMINAL	METANFETAMINAS
28/08/2019	SOLA DE VEGA	19	MASCULINO	ASFIXIA POR BRONCOASPIRACION DE CONTENIDO GASTRICO	METANFETAMINAS
26/12/2019	TLAXIAC DE CABRERA	72	MASCULINO	HEMORRAGIA INTERNA POR LACERACION DE VASOS Y ORGANOS TORAXICOS Y ABDOMINALES SECUNDARIOS A PROYECTILES DE ARMA DE FUEGO	DERIVADOS OPIÁCEOS (HEROÍNA)



FECHA	MUNICIPIO	EDAD	GENERO	PROBABLE CAUSA DE MUERTE	SUSTANCIA.
08/02/2022	OAXACA DE JUÁREZ	46	MASCULINO	HEMORRAGIA CEREBRAL AGUDA CONSECUTIVA A TRAUMATISMO CRANEOENCEFALICO	BENZODIACEPINAS
14/02/2020	TLACOLULA	17	MASCULINO	ASFIXIA POR AHOCCAMIENTO	TETRAHIDROCANNABINOLES (MARIHUANA)
20/02/2020	VILLA ALTA OAXACA	41	MASCULINO	TRAUMATISMO CRANEOENCEFALICO, HEMORRAGIA INTRACRANEANA INTENSA, FRACTURA DEL PISO ANTERIOR Y MEDIO DE LA BASE DEL CRANEO LADO IZQUIERDO	TETRAHIDROCANNABINOLES (MARIHUANA)
03/03/2020	CUILAPAN DE GUERRERO	18	MASCULINO	TRAUMA PROFUNDO DE CRANEO, TORAX Y ABDOMEN CON HEMORRAGIA INTERNA Y EXTERNA POR LACERACION Y PERFORACION DE ORGANOS VITALES SECUNDARIO A HECHO DE TRANSITO	BENZODIACEPINAS
11-03-2020	MAZATLAN VILLA DE FLORES	27	MASCULINO	HEMORRAGIA INTENSA INTERNA, DE ENCEFALO SECUNDARIA A LACERACION DE VASOS SANGUINEOS CEREBRALES	TETRAHIDROCANNABINOLES (MARIHUANA)
02/04/2020	TLACOLULA DE MATAMOROS	37	MASCULINO	SEPSIS GENERALIZADA DESEQUILIBRIO HIDROELECTRICO, ALCOHOLISMO CRONICO	ANFETAMINAS
16/05/2020	OAXACA DE JUÁREZ	34	MASCULINO	FALLA ORGANICA MULTIPLE CONSECUTIVO A INGESTA DE SUSTANCIAS TOXICAS	METANFETAMINAS
25/05/2020	OAXACA DE JUÁREZ	25	MASCULINO	SHOCK HIPOVOLEMICO HEMORRAGICO, TRAUMA SEVERO DE ABDOMEN, RENAL, CON FRACTURA DE PELVIS Y FEMUR IZQUIERDO OCACIONADOS POR UN HECHO DE TRANSITO DE VEHICULO DE MOTOR EN MOVIMIENTO	TETRAHIDROCANNABINOLES (MARIHUANA)
13/06/2020	MIHUATLAN	58	MASCULINO	TRAUMATISMO CRANEOENCEFALICO SEVERO POLITRAUMATIZADO SECUNDARIO A LESIONES EN HECHO DE TRANSITO	BENZODIACEPINAS
24/06/2020	TLACOLULA	69	MASCULINO	TRAUMATISMO PROFUNDO DE CRANEO, TORAX Y ABDOMEN, CON HEMORRAGIA INTERNA INTENSA POR LACERACION DE ORGANOS VITALES, TODO SECUNDARIO A HECHO DE TRANSITO TIPO ATROPELLAMIENTO	BENZODIACEPINAS
02/07/2020	TLACOLULA	28	MASCULINO	HEMORRAGIA EXTERNA INTENSA POR FRACTURA DE CARA Y CRANEO SECUNDARIO A HERIDAS POR ARMA BLANCA (OBJETO PUNZO CORTANTE)	TETRAHIDROCANNABINOLES (MARIHUANA)

06/07/2020	SANTA MARIA PEÑALES	65	MASCULINO	HEMORRAGIA INTERNA MASIVA POR LACERACIONES PULMONARES Y HEPATICAS POR TRAUMATISMO PROFUNDO TORALABDOMINAL SECUNDARIO A HECHO DE TRANSITO	TETRAHIDROCANNABINOLES (MARIHUANA)
06/07/2020	SANTA MARIA PEÑALES	52	FEMENINO	HEMORRAGIA INTERNA MASIVA POR LACERACION CARDIACA Y HEPATICA, POR TRAUMATISMO PROFUNDO TORALABDOMINAL SECUNDARIO A HECHO DE TRANSITO	TETRAHIDROCANNABINOLES (MARIHUANA)
23/07/2020	OAXACA DE JUÁREZ	35	MASCULINO	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO POR SINDROME DE ABSTINENCIA SECUNDARIO A DROGAS DE ABUSO	TETRAHIDROCANNABINOLES (MARIHUANA Y METANFETAMINAS)
26-08-2020	MIHUATLAN	36	MASCULINO	HEMORRAGIA Y EDEMA, INTRACRANEAL SUBSECUENTE A TRAUMATISMO CRANEO ENCEFALICO SEVERO	METANFETAMINAS
17/05/2021	OAXACA DE JUÁREZ	23	MASCULINO	TRAUMATISMO CRANEO ENCEFALICO SEVERO CON FRACTURA DE CRANEO EXPOSICION DE MASA ENCEFALICA, SECUNDARIO A HECHO DE TRANSITO	BENZODIACEPINAS
17/05/2021	OAXACA DE JUÁREZ	45	MASCULINO	DESNUTRICION SEVERA EN PERSONA EN CONDICION DE CALE CORROSIS HEPATICA CRONICA.	BENZOLECAGONINA (COCAINA) Y DE DERIVADOS OPIACEOS (HEROINA)



FECHA	MUNICIPIO	EDAD	GENERO	PROBABLE CAUSA DE MUERTE	SUSTANCIA
26-04-2022	SOLA DE VEGA	55	MASCULINO	TRAUMATISMO CRANEOENCEFALICO CON FRACTURAS DE CRANEO, LACERACION Y HEMORRAGIA, EXPOSICION DE MASA ENCEFALICA, HEMORRAGIA INTERNA POR LACERACION DE ORGANOS TORACICOS Y ABDOMINALES, SECUNDARIOS A PROYECTILES DE ARMA DE FUEGO	METANFETAMINAS YANFETAMINAS
21/05/2022	OAXACA DE JUÁREZ	82	MASCULINO	TRAUMATISMO CRANEOENCEFALICO, FRACTURA DE BASE DE CRANEO, HEMORRAGIA ENCEFALICA SUBARACNOIDEA	BENZODIACEPINAS
20/07/2022	TEOTITLAN	21	MASCULINO	PERFORACION AORTA, PERFORACION PULMON DERECHO	TETRAHIDROCANNABINOLES (MARIJUANA)
15/08/2022	OAXACA DE JUÁREZ	43	MASCULINO	ASFIXIA POR ESTRANGULACION	METANFETAMINAS
25/08/2022	SANTA CRUZ XOXOCOTLAN	17	FEMENINO	ASFIXIA POR AHORCADURA	TETRAHIDROCANNABINOLES (MARIJUANA)
27/09/2022	OAXACA DE JUÁREZ	48	MASCULINO	FRACTURAS CONMINUTAS DE TODOS LOS HUESOS DE CRANEO Y CARA CON EXTERIORIZACION DE MASA ENCEFALICA OCASIONADO POR APLASTAMIENTO CON VEHICULO DE MOTOR EN MOVIMIENTO	METANFETAMINAS
05/10/2022	EJUTLA DE CRESPO, OAXACA	38	MASCULINO	HEMORRAGIA INTERNA Y EXTERNA INTENSA POR LACERACION ENCEFALICA, CARDIACA Y HEPATICA PROOVCAO POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO	TETRAHIDROCANNABINOLES (MARIJUANA)
06/10/2022	OAXACA DE JUÁREZ	32	MASCULINO	HEMORRAGIA EXTRA E INTRATORACICA POR PERFORACION PULMONAR Y CARDIACA SECUNDARIA A HERIDA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO	BENZOILECGONINA (COCAÍNA)
22-10-2022	OCOTLAN	46	MASCULINO	TRAUMATISMO CRANEOENCEFALICO, FRACTURA DE CRANEO, LESION CEREBRAL, HEMORRAGIA INTRACRANEANA, LESION DE ORGANOS INTERNOS, HEMORRAGIA INTERNA, OCASIONADO POR PROYECTILES DISPRADOS POR ARMA DE FUEGO	METANFETAMINAS YANFETAMINAS
25-11-2022	EJUTLA DE CRESPO OAXACA	24	MASCULINO	HEMORRAGIA CEREBRAL INTERNA PRODUCIDA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO	TETRAHIDROCANNABINOLES (MARIJUANA)
				TRAUMATISMO CRANEOENCEFALICO	

	OAXACA			DE FUEGO	
28/11/2022	OAXACA DE JUÁREZ	33	MASCULINO	TRAUMATISMO CRANEOENCEFALICO PROFUNDO POR PROYECTIL DISPARADO POR ARMA DE FUEGO HERIDA PENETRANTE DE CAVIDAD ABDOMINAL Y TORACICOS POR PROYECTILES DE ARMA DE FUEGO	BENZOILECGONINA (COCAÍNA)
12-12-2022	SANTA LUCIA DEL CAMINO	64	FEMENINA	ASFIXIA POR AHORCAMIENTO	TETRAHIDROCANNABINOLES (MARIJUANA)
07-02-2023	OCOTLAN DE MORELOS	30	MASCULINO	TRAUMATISMO CRANEOENCEFALICO CON FRACTURAS DE PISO DE CRANEO, LACERACION DE TEJIDO CEREBRAL, OCASIONADOS POR PROYECTILES DISPARADOS POR ARMA DE FUEGO	TETRAHIDROCANNABINOLES (MARIJUANA)
15-05-2023	SANTA CRUZ XOXOCOTLAN	26	MASCULINO	ASFIXIA POR AHORCAMIENTO	TETRAHIDROCANNABINOLES (MARIJUANA)
25/05/2023	MIAHUATLAN	31	MASCULINO	TRAUMATISMO CRANEOENCEFALICO POR PROYECTIL DISPARADO POR ARMA DE FUEGO, HERIDA PENETRANTE DE CAVIDAD TORACICA CON PERFORACION CARDIACA POR PROYECTIL DISPARADO POR ARMA DE FUEGO	METANFETAMINAS
07/06/2023	SOLA DE VEGA	39	FEMENINO	INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO, ADICCION A ESTUPEFACIENTES	METANFETAMINAS

FECHA	MUNICIPIO	EDAD	GENERO	PROBABLE CAUSA DE MUERTE	SUSTANCIA
20/06/2023	OCOTLAN	39	MASCULINO	TRAUMATISMO CRANEOENCEFALICO SEVERO, MULTIFRACTURAS DE CRANEO CON LACERACION ENCEFALICA PRODUCIDAS POR PROYECTILES DISPARADOS POR ARMA DE FUEGO	METANFETAMINAS
06/07/2023	ZIMATLAN	23	MASCULINO	HEMORRAGIA INTERNA, LESION PULMONAR, OCASIONADO POR PROYECTIL DISPARADO POR ARMA DE FUEGO	TETRAHIDROCANNABINOLES (MARIHUANA)
06/07/2023	EJUTLA	41	MASCULINO	INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO. (PATOLOGICO)	METANFETAMINAS
13/07/2023	OAXACA DE JUAREZ	51	FEMENINO	ASFIXIA POR BRONCOASPIRACION, INFARTO AL MIOCARDIO	TETRAHIDROCANNABINOLES (MARIHUANA)
22/07/2023	OAXACA DE JUAREZ	46	MASCULINO	TRAUMATISMO CRANEOENCEFALICO SEVERO CON MULTIFRACTURA DE BOVEDA CRANEANA Y HEMORRAGIA ENCEFALICA, CAUSADAS POR PRECIPITACION, CONTUSION PROFUNDA DE TORAX.	METANFETAMINAS
26/08/2023	SANTA CRUZ XOXOCOTLA, OAXACA.	37	FEMENINO	HERIDA PENETRANTE DE CAVIDAD TORACICA POR PROYECTIL DISPARADO POR ARMA DE FUEGO CON PERFORACION DE ARTERIA AORTICA HEMORRAGIA MASIVA INTERNA.	METANFETAMINAS
19-09-2023	MIAHUATLAN	35	MASCULINO	TRAUMATISMO CRANEOENCEFALICO CON FRACTURAS DE CRANEO, LACERACION Y HEMORRAGIA CEREBRAL, SECUNDARIO A PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO.	METANFETAMINAS
20-10-2023	SAN ANTONIO DE LA CAL	23	MASCULINO	HEMORRAGIA INTERNA POR LACERACION DE ORGANOS Y VASOS SANGUINEOS SECUNDARIOS A HERIDAS PUNZANTES.	METANFETAMINAS
22/10/2023	XOXOCOTLAN	21	MASCULINO	ASFIXIA POR AHORCADURA.	METANFETAMINAS
26/10/2023	SANTIAGO ETLA	30	MASCULINO	HEMORRAGIA INTERNA INTENSA, POR LACERACION PULMONAR Y CARDIACA, PROVOCADO POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO.	METANFETAMINAS
21-12-2023	MIAHUATLAN	27	FEMENINO	HEMORRAGIA INTERNA EXTENSA SECUNDARIA A PERFORACION DEL CORAZON, PROVOCADO POR PROYECTIL DISPARADO POR ARMA DE FUEGO.	METANFETAMINAS

REGION COSTA

En lo que respecta a la Subdirección de Servicios Periciales de la Región Costa, el Q.B. Cesar Arturo Luna Ochoa, titular de la misma, mediante oficio FGEO/VFR-RC/SISPC/077/2024 de fecha veintidós de febrero del año en curso, informó lo siguiente:

"...Esta Subdirección del Instituto de Servicios Periciales de la Región de la Costa, cuenta únicamente con registros fidedignos de cadáveres en general, a partir del año 2019 a la fecha, realizando una búsqueda minuciosa en la cual **NO SE ENCONTRÓ NINGÚN REGISTRO AL RESPECTO, TODA VEZ QUE ESTA SUBDIRECCIÓN NO LLEVA EL REGISTRO DE LOS RESULTADOS TOXICOLÓGICOS, ya que EL PERITO DIRECTAMENTE CON SU DICTAMEN LE INFORMA AL MINISTERIO PUBLICO LOS RESULTADOS...**"



REGION ISTMO

En lo que respecta a la Subdirección de Servicios Periciales de la Región Istmo el Dr. Julio Velasco Muños, titular de la misma mediante oficio sin número de fecha veinte de febrero del año en curso, informó lo siguiente:

"...Esta Subdirección de Servicios Periciales del Istmo, solo cuenta con el siguiente registro, toda vez que, el laboratorio químico remite directamente los resultados de las pruebas realizadas, al ministerio público,

FECHA	MUNICIPIO	EDAD	GENERO	PROBABLE CAUSA DE MUERTE	SUSTANCIA.
20/11/2022	Juchitán	30	Masculino	Infarto agudo al miocardio, producido por anfetaminas.	Anfetaminas, metanfetaminas, marihuana.

En relación a la cantidad, le informo que el laboratorio reporta el resultado como positivo o negativo, y no por cantidad..."

REGION CUENCA

En lo que respecta a la Subdirección de Servicios Periciales de la Región Cuenca, el Dr. Juan Manuel Pacheco Medina, titular de la misma, mediante oficio sin número, de fecha veintidós de febrero del presente año en curso, informó lo siguiente:

"...EN ESTA SUBDIRECCIÓN NO SE LLEVA EL REGISTRO DE LOS RESULTADOS TOXICOLÓGICOS, PUES ES EL PERITO QUE DIRECTAMENTE, POR MEDIO DE SU DICTAMEN LE INFORMA AL MINISTERIO PUBLICO LOS RESULTADOS..."

REGION MIXTECA

En lo que respecta a la Subdirección de Servicios Periciales de la Región Mixteca el Lic. Osvaldo González Mendoza, encargado de la misma, mediante el oficio 049/I.S.P.MIXTECA/2024 de fecha veintidós de febrero del presente año, informó lo siguiente:

"...Del año 2010 al 2017, esta Subdirección de Servicios Periciales, no cuenta con información de necropsias realizadas.

Una vez realizada una consulta con el departamento del área química encargados de realizar la prueba de toxicología se desprende la siguiente información:

Años 2018 al 2022: Cero
Año 2023: Uno





De esta manera, la respuesta proporcionada por el sujeto obligado resulta incompleta, y si bien realizó declaratoria de inexistencia, la confirmación realizada por su comité de transparencia no observa la correspondiente al año 2013, de la misma manera, no existe certeza sobre los años 2015, 2016 y 2017, por lo que resulta procedente ordenar al sujeto obligado a que modifique su respuesta y realice una nueva búsqueda de la información solicitada respecto de los años 2015, 2016 y 2017, a efecto de que sea proporcionada y en caso de no localizarla, declare la inexistencia de la información, confirmada por su Comité de Transparencia, así mismo, dicho comité se manifieste sobre el año 2013, referido por el área correspondiente.

Quinto. Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Quinto de la presente Resolución, éste Consejo General declara **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente; en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta y realice una nueva búsqueda de la información solicitada respecto de los años 2015, 2016 y 2017, a efecto de que sea proporcionada y en caso de no localizarla, declare la inexistencia de la información, confirmada por su Comité de Transparencia, así mismo, dicho comité se manifieste sobre el año 2013, referido por el área correspondiente.

Sexto. Plazo para el Cumplimiento.

Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Séptimo. Medidas de Cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de



Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión Vigente de este Órgano Garante, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

Octavo. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Noveno. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del



Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Quinto de la presente Resolución, éste Consejo General declara **fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente; en consecuencia, se ordena al Sujeto Obligado a **modificar** su respuesta y atienda la solicitud de información, en los términos precisados en el Considerando Quinto de la presente Resolución.

TERCERO. Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada a la Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

CUARTO. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del artículo 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y el artículo 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente para este Órgano Garante, se aplicarán la medidas de apremio previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley de Transparencia local.

QUINTO. Protéjanse los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SÉPTIMO. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 134/24. -----